

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID.— Por un mes..... 12 reales.  
 Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.  
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por un mes..... 21 reales.
	Por tres meses..... 60
	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 220
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
	Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio al Rey de Hannover Jorge V, Vengo en nombrarle Caballero de la insignia Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,  
**ANTONIO BENAVIDES.**

A D. Alejo Lopez Fraile.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio al Príncipe Federico Carlos Alejandro de Prusia,

Vengo en nombrarle Caballero de la insignia Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,  
**ANTONIO BENAVIDES.**

A D. Alejo Lopez Fraile.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorización concedida al Gobierno por el art. 5.º de la ley de 26 de Junio de 1864, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado interior con el cupon corriente que vencerá en 30 de Junio próximo en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos.

Art. 2.º El precio mínimo á que hayan de cederse los referidos títulos se fijará por Mí el día en que se verifique la licitación, y se publicará en el acto de esta por mi Ministerio de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 3.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público hasta las doce de la noche del 2 de Junio próximo, día anterior al fijado para la licitación, formuladas al tenor del modelo que acompaña al presente decreto, y unidas al resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos el uno por 100 del importe nominal de sus respectivos pedidos.

Art. 4.º La Direccion general del Tesoro público cuidará de estampar y autorizar en el sobre de cada pliego el día y hora en que lo reciba y el número correlativo que le corresponda, entregando al que lo presente un documento expreso de dichas circunstancias.

Dadas las doce de la noche del día 2 de Junio no podrá recibirse pliego alguno, ni tampoco en el acto de la licitación.

Art. 5.º No se admitirán proposiciones por cantidades menores de 400.000 rs. nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 6.º A la una de la tarde del día 3 de Junio próximo, en reunion pública presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia del Subsecretario y Asesor general del Ministerio, y de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad, se abrirán los pliegos presentados, y se leerá su contenido.

Art. 7.º Examinadas que sean todas las proposiciones, se desecharán las que no estuvieren conformes con lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del presente decreto, y se publicará en el acto la admision de las que correspondan hasta la suma necesaria para producir 600 millones de reales efectivos, siempre que alcancen el tipo dado por Mí, prefiriendo las de más alto precio.

Si este fuere el mismo y los pedidos excediesen de la suma de títulos que queda por aplicar despues de admitidas las ofertas más favorables, se adjudicará el resto á los proponentes que se hallen en igual caso por el orden de importancia de sus pedidos, comenzando por el de mayor cantidad.

Si hubiere dos ó más proposiciones que comprendan la totalidad de los títulos que se

negocian, se abrirá una puja oral por espacio de 15 minutos entre los que la suscriban ó sus representantes, adjudicándose al mejor postor toda la suma de títulos que resulte disponible despues de admitidas las proposiciones que excedan del precio más alto que resulte en la puja.

Art. 8.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubieren sido admitidas efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en cuatro plazos iguales, los días 23 de Junio, 17 de Julio, 10 de Agosto y 4 de Setiembre próximos.

A medida que se verifique cada pago se hará la entrega de títulos que al mismo correspondan.

Los que quieran recibirlos reunidos podrán realizar el pago de una vez, abonándoseles el interés que les corresponda desde el día en que lo verifiquen hasta el del vencimiento ó vencimientos, al respecto de 6 por 100 al año.

Art. 9.º Las liquidaciones respectivas se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, prefiriendo á los que hubieren hecho proposiciones más favorables.

Art. 10. Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de su resultado, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1864.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,  
**ALEJANDRO CASTRO.**

#### Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn. .... nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior, emitidos á virtud de la ley de 26 de Junio de 1864, al precio de ..... rs. y ..... céntos. por 100 de su valor nominal.

Madrid, .... de ..... de 1865.  
 (Firma del interesado.)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

La reforma orgánica de la Administracion de la Hacienda pública es tan necesaria en la isla de Puerto-Rico como lo era en Filipinas, donde V. M. se dignó establecerla por el Real decreto de 13 de Enero último.

En ámbos puntos estaban confundidas las funciones de Gobierno con las funciones de Administracion, y era preciso definir las con claridad y completarlas con las de exámen y feneamiento de cuentas para facilitar la gestion de la Hacienda sin destruir la unidad de mando, indispensable para la conservacion y el buen orden de tan apartadas provincias.

Este es, Señora, el pensamiento fundamental que desenvuelve en sus detalles el adjunto proyecto.

La organizacion que se da en él á la Administracion de la Hacienda en la isla de Puerto-Rico es la misma que hoy rige en Cuba y Filipinas, sin más diferencias que las que exigia la índole especial y la diversa importancia de las rentas é impuestos que componen el Erario público en cada uno de estos países.

La necesidad de uniformar en todos ellos la accion del Gobierno en la recaudacion, conservacion y distribucion de los caudales públicos se estaba sintiendo hacía mucho tiempo. Toca satisfacerla á V. M., que con tanto interés mira siempre el gobierno de sus pueblos.

Y con este objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Mayo de 1865.

SEÑORA:  
 A L. R. P. de V. M.  
**MANUEL DE SEIJAS LOZANO.**

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las disposiciones siguientes sobre la organizacion, competencia y relaciones de las dependencias de Hacienda pública de la isla de Puerto-Rico.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### ORGANIZACION DE LAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA.

Artículo 1.º Las dependencias de Hacienda pública en la isla de Puerto-Rico se dividirán en Dependencias de Gobierno.  
 Dependencias de Administracion.  
 Y dependencias de exámen y feneamiento de cuentas.

Art. 2.º Constituyen las dependencias de Gobierno:

El Gobierno superior civil de la isla en sus relaciones con la Hacienda pública.

De Administracion:  
 La Intendencia con las oficinas especiales de la gestion de Hacienda.

De exámen y feneamiento de cuentas:  
 El Tribunal de Cuentas de la isla, y en su caso el del Reino.

Art. 3.º El Gobernador superior civil será el Jefe superior de la Hacienda pública de la isla, sin otra dependencia en este órden que la del Gobierno superior por el Ministerio de Ultramar, quedando desde luego suprimida la Superintendencia general delegada de Hacienda. Los reglamentos determinarán los casos en que el Jefe superior de la Hacienda deberá oír en el ejercicio de sus funciones á la Junta de Autoridades y al Consejo de Administracion, pudiendo hacerse además siempre que lo juzgue conveniente.

Art. 4.º La Administracion de la Hacienda pública se dividirá en central y local.

Art. 5.º La Administracion central se compondrá de

- Una Intendencia.
- Una Secretaría de la misma.
- Una Administracion central de Rentas, Aduanas y Loterías.
- Una Contaduría.
- Una Tesorería.
- Y una Comandancia del Resguardo.

Art. 6.º La Administracion local se compondrá:

- De las Administraciones de Rentas de Aduanas y de Loterías que exija el servicio especial de la Hacienda.
- El Intendente propondrá, por conducto del Gobernador superior civil, el número, residencia y categoría de las Administraciones locales que sean necesarias en toda la isla, y el de las colectorías ó medios más adecuados para extender su accion á las localidades de sus respectivos distritos.

Art. 7.º La organizacion del Tribunal de Cuentas y sus relaciones con el de la Peninsula se arreglarán á las disposiciones que se dictarán, rigiendo en el interin las especiales vigentes.

#### CAPÍTULO II.

##### ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA.

Art. 8.º El gobierno, la administracion y legalizacion de la gestion de la Hacienda pública en la isla de Puerto-Rico estarán á cargo del Gobernador superior civil, del Intendente con las oficinas especiales de Hacienda y del Tribunal de Cuentas.

Art. 9.º Las funciones que ejerzan las Autoridades de la isla de Puerto-Rico en materias de Hacienda pública se dividirán en

- Funciones de Gobierno.
- Funciones de Administracion.
- Y funciones de exámen y feneamiento de cuentas.

Corresponderá ejercer:

- Las primeras al Gobernador superior civil.
- Las segundas al Intendente con las oficinas especiales de Hacienda.
- Las terceras al Tribunal de Cuentas de la isla, y en su caso al del Reino.

Art. 10. Serán funciones de Gobierno:

- 1.º La comunicacion directa con el Ministerio de Ultramar.
- 2.º El nombramiento y separacion de los empleados que, con arreglo á las disposiciones vigentes, correspondan á los Gobernadores superiores civiles.
- 3.º La propuesta al Ministerio de Ultramar de los empleados de Real nombramiento en los casos y en la forma que establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

4.º El nombramiento interino y la propuesta de separacion á mi Gobierno, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los empleados de Real nombramiento, y la declaratoria de suspension gubernativa de los mismos á propuesta del Intendente, y en su defecto con acuerdo de la Junta de Autoridades de la isla.

5.º La concesion de licencias á los empleados de Hacienda para dentro y fuera de la isla, en los casos y por el tiempo que puedan hacerlos los Gobernadores superiores civiles de Ultramar.

6.º La remision al Gobierno con su informe de los proyectos de presupuestos generales de gastos é ingresos, despues de haber oído al Consejo de Administracion de la isla.

7.º La aprobacion definitiva de la propuesta de distribucion mensual de fondos hecha por la Intendencia.

8.º La autorizacion para librar contra el Tesoro, en casos urgentes y en la forma que dispongan las leyes y reglamentos de Contabilidad pública, cuando faltan ó sean insuficientes los créditos abiertos en el presupuesto, dando inmediata cuenta al Ministerio de Ultramar.

9.º La adopcion, á propuesta del Intendente, de todas las disposiciones de carácter legislativo ó reglamentario que exija la ejecucion de las leyes y la buena gestion de la Hacienda, cuando mi Gobierno lo autorice expresamente.

10. La alta inspeccion del sistema y de la gestion general de la Hacienda.

11. La interposicion del veto, previa consulta de la Junta de Autoridades, á la ejecucion de las providencias del Intendente que por su carácter ó importancia puedan producir una perturbacion en el órden moral ó materialmente, comprometer de una manera grave los intereses públicos, ó atacar las fa-

cultades de gobierno que competen al Gobernador superior civil.

12. La propuesta al Ministerio de Ultramar de todas las disposiciones de carácter legislativo ó reglamentario que juzgue convenientes para mejorar la administracion y el sistema de impuestos.

13. La autorizacion para procesar á los funcionarios de la Administracion de la Hacienda en los casos y forma que prevengan las disposiciones vigentes.

Art. 11. Serán funciones administrativas:

- 1.º La direccion inmediata y la gestion de la Hacienda pública.
- 2.º La aplicacion de todas las leyes, reglamentos y disposiciones de Hacienda que no se refieran á las materias que son objeto de las funciones de gobierno.
- 3.º La formacion de los proyectos de presupuestos generales de gastos é ingresos.
- 4.º La formacion de los proyectos de la distribucion mensual de fondos.
- 5.º La ordenacion general de pagos.
- 6.º La suspension de los empleados de Hacienda por via de correccion disciplinaria.
- 7.º La suspension de hecho de los mismos empleados cuando lo reclame con urgencia el servicio, dando cuenta al Gobernador superior civil para la declaratoria gubernativa y demás resoluciones que procedan.
- 8.º La concesion de licencias á los empleados de Hacienda para dentro y fuera de la isla por el tiempo que puedan darlos los Intendentes de Ultramar.
- 9.º El nombramiento de los empleados del servicio de las oficinas administrativas de Hacienda, á propuesta de sus inmediatos Jefes.
- 10. La propuesta al Gobernador superior civil de todas las medidas que puedan mejorar el estado de la Hacienda y su administracion para que aquella Autoridad dé con su informe cuenta de ellas al Gobierno.

Art. 12. Serán funciones de exámen y feneamiento de cuentas las que con este objeto confieran al Tribunal de la isla, y en su caso al del Reino, las disposiciones vigentes.

#### CAPÍTULO III.

##### RELACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA.

Art. 13. El Gobernador superior civil despachará con el Intendente todos los asuntos en que aquella Autoridad deba ejercer las funciones mencionadas en los números 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 12 y 13 del art. 10 de este decreto. En la misma forma despachará los asuntos á que se refiere el núm. 4.º del mismo artículo, exceptuando solo cuando se trate del Intendente.

Art. 14. La suspension, propuesta de separacion ó nombramiento interino del Intendente, y los asuntos en que el Gobernador superior civil deba ejercer las funciones mencionadas en los números 1.º, 4.º y 11 del art. 10, se despacharán por medio del Secretario del Gobierno superior civil.

Art. 15. El Intendente y el Secretario del Gobierno instruirán en sus oficinas respectivas los expedientes que, con arreglo al art. 13 y 14, deben presentar al despacho del Gobernador superior civil.

Art. 16. El Intendente remitirá al Gobernador superior civil, para que esta Autoridad pueda ejercer las funciones á que se refieren los números 10 y 11 del art. 10, estados trimestrales del resultado de la gestion de la Hacienda pública, y un índice semanal de las resoluciones que haya adoptado en la semana anterior, expresando las razones principales en que se funden.

Art. 17. Cuando el Gobernador superior civil crea conveniente examinar si ha llegado el caso de ejercer el veto á que se refiere el núm. 11 del art. 10, reclamará el expediente original á la Intendencia, y resolverá esta cuestion por medio de la Secretaría de Gobierno, y oycendo á las Autoridades y dependencias que juzgue oportuno.

Art. 18. El Intendente despachará los asuntos de su competencia por medio de la Secretaría y de las oficinas especiales de la Administracion de la Hacienda que estén á sus órdenes.

Art. 19. Los Jefes de las dependencias centrales de la Administracion de la Hacienda instruirán en sus oficinas los expedientes á que dé lugar la gestion de los negocios que tengan á su cargo, y presentarán personalmente al despacho del Intendente todas las resoluciones definitivas y las de instruccion que puedan causar algun perjuicio irreparable á los particulares ó á la Hacienda pública.

Art. 20. Las órdenes que produzcan las resoluciones á que se refiere el artículo anterior se comunicarán á quien corresponda por los Jefes de las dependencias centrales que instruyan el expediente de que procedan.

Art. 21. Contra las providencias y resoluciones que dicten los Jefes de la Administracion central y los Administradores locales de Hacienda en las materias de su peculiar competencia, podrá recurrirse al Intendente por la via administrativa.

Art. 22. Las providencias del Intendente en materias administrativas de Hacienda causarán estado, y serán apelables ante el Consejo de Administracion de la isla siempre que la materia y el carácter de las mismas providencias permitan la via contenciosa. Cuando por razon de la materia ó el carácter de las providencias administrativas del Intendente no proceda interponer contra ellas un recurso contencioso, podrá pedirse su reforma ó revocacion por la

via administrativa al Ministerio de Ultramar por conducto del Gobernador superior civil.

Art. 23. Las providencias que en asuntos de Hacienda dicte el Gobernador superior civil en el ejercicio de las funciones de Gobierno no serán apelables por la via contenciosa, y solo podrá pedirse su reforma ó revocacion al Ministerio de Ultramar por la via gubernativa.

Art. 24. Las relaciones del Tribunal de Cuentas con el Gobernador superior civil, con las demás Autoridades y funcionarios de la isla y con el Tribunal de Cuentas del Reino, lo mismo que los recursos que puedan entablarse contra sus providencias, se arreglarán á lo dispuesto en la Ordenanza é Instruccion de 30 de Abril de 1835 y las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Art. 25. La competencia de cada una de las dependencias administrativas de Hacienda, y las relaciones que tienen entre sí, se determinarán por reglamentos especiales, conforme á las bases consignadas en el adjunto Apéndice.

Art. 26. El personal y los sueldos de las dependencias especiales de la Administracion central y local de la Hacienda se arreglarán á lo que en su dia resuelva el Ministerio de Ultramar en vista de la propuesta que, por conducto del Gobernador superior civil, elevará la Intendencia de Hacienda con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,  
**MANUEL DE SEIJAS LOZANO.**

#### APÉNDICE AL REAL DECRETO QUE PRECEDE.

Bases para la formacion de los reglamentos que han de determinar la competencia y relaciones de cada una de las dependencias especiales de la Administracion de la Hacienda.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

INTENDENCIA.  
 1.º El Intendente será el Jefe de la direccion inmediata y de la gestion de la Hacienda pública, y el que ejercerá las funciones administrativas que se le confieren en el art. 9.º del Real decreto de esta fecha.

El Administrador central de Rentas, Aduanas y Loterías sustituirá al Intendente cuando este se halle ausente ó imposibilitado.

En la ausencia ó imposibilidad del Intendente durante más de dos meses, el Gobierno por sí, ó á propuesta del Gobernador superior civil, nombrará á la persona que juzgue más á propósito para ejercer este cargo.

El Intendente, como Jefe de la Administracion central, tendrá á sus inmediatas órdenes la Secretaría de la Intendencia, la Administracion central de Rentas, Aduanas y Loterías, la Contaduría y la Tesorería.

Los Jefes de la Administracion central despacharán con el Intendente, y por sí mismos, los asuntos de su competencia en la forma que disponen los artículos 19 y 20 del decreto de esta fecha.

El Administrador central de Rentas, Aduanas y Loterías, el Contador, el Tesorero y el Jefe de la Seccion de asuntos contenciosos de la Secretaría de la Intendencia formarán el Consejo del Intendente en todos los casos en que este deba oír su parecer con arreglo á lo que dispongan los reglamentos.

El Jefe de la Seccion de los asuntos contenciosos en la Secretaría de la Intendencia actuará como Secretario cuando se reuna el Consejo.

El Intendente ordenará por sí mismo los pagos de la Administracion central, y delegará en los Jefes de los servicios especiales y en los Administradores locales de Hacienda pública la facultad de ordenar, dentro de los límites de la distribucion mensual de fondos y de los créditos abiertos á cada uno de ellos, los pagos que exijan sus respectivos servicios.

#### SECRETARÍA DE LA INTENDENCIA.

2.º La Secretaría de la Intendencia recibirá, registrará y distribuirá la correspondencia dirigida al Intendente.

Despachará la peculiar de la Intendencia, lo concerniente á los asuntos contenciosos y los especiales que el Intendente le encargue.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, ADUANAS Y LOTERÍAS.

3.º La Administracion central de Rentas, Aduanas y Loterías tendrá á su cargo:

- 1.º La direccion de la gestion inmediata de las contribuciones é impuestos, de las rentas estancadas, de los bienes del Estado y de los ingresos eventuales.
- 2.º La redaccion de las cuentas generales de rentas públicas, gastos y presupuestos por estas contribuciones.
- 3.º La formacion de la Estadística general de la isla.
- 4.º La direccion de la gestion inmediata de la renta de Aduanas.
- 5.º La redaccion de las cuentas generales de rentas públicas, gastos y presupuestos de esta renta.
- 6.º La formacion de la Estadística de este ramo de la Hacienda.
- 7.º La direccion de la renta especial de Loterías, y la redaccion de las cuentas generales de rentas públicas, gastos y presupuestos de este ramo en la forma que dispongan sus reglamentos.

#### CONTADURÍA.

4.º La Contaduría tendrá á su cargo:

- 1.º La direccion de la Contaduría.
- 2.º La contaduría de la Administracion económica de la isla.
- 3.º Como Direccion de Contabilidad: Dirigir y regularizará la Contabilidad de todos los servicios del Estado dentro de la isla.
- 4.º Evacuará los informes que se le pidan, oyendo á las Secciones respectivas.
- 5.º Recopilará la legislacion de la Contabilidad de todos los servicios.

Como Contaduría de la Administracion económica: Redactará y presentará á la Intendencia los proyectos de presupuestos generales de gastos é ingresos, y los de distribucion mensual de fondos.

Llevará los libros diarios y mayores de rentas, de gastos y del Tesoro, los especiales de presupuestos, y los de efectos timbrados.

Reconocerá y liquidará los créditos que resulten contra la Hacienda por los servicios de la Administracion central.

Intervendrá todos los ingresos y pagos de Tesorería, procedente de:

INGRESOS.  
 Por Contribuciones é impuestos.  
 Rentas Estancadas.  
 Bienes del Estado.  
 Loterías.



competencia de jurisdicción del Juez de paz del Campillo en las actuaciones del presente litigio, comenzadas y seguidas en toda la primera instancia por el Juzgado del Campillo...

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 7 de Diciembre del año último, y mandamos que se devuelva los presentes á la Audiencia de Granada en la forma que previene el artículo 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento.

Maria de Arriola.—Miguel de Nájera Meneses.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Anselmo de Urra. Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 14 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Toledo. Hiescas, 2.000 rs.—Tembleque, 4.000.—Toledo, 12.900. Valencia. Alberique, 6.000 rs.—Alfara, 2.000.—Ontaniente, 7.000.—Requena, 2.000.—Valencia, núm. 2.351, 15.000.—Idem, núm. 2.352, 13.000.—Idem, núm. 2.353, 26.000.—Idem, núm. 2.356, 19.000.—Idem, núm. 2.357, 31.000.—Idem, núm. 2.359, 7.000.

DEPARTAMENTO DE EMISION

TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

MES DE MARZO DE 1865.

ESTADO de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la quema, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales. Céntimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales. Céntimos).

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales, INTERESES, TOTAL.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales, INTERESES, TOTAL.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales, INTERESES, TOTAL.

Importan los expresados mil novecientos cincuenta y tres documentos la cantidad total de setenta y cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos treinta reales...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Sanidad.

Negociado 4.º. A consecuencia de gestión hecha por el Médico-Director de los baños de Ontaneda y Alceda manifestando la conveniencia para la salud pública de que la temporada de aquellos baños de principio el 10 de Junio en vez del 4.º de dicho mes, que se anunció en la GACETA núm. 69, correspondiente al día 10 de Marzo último, he creído conveniente disponer se haga constar en la GACETA para los efectos oportunos que la apertura de dichos baños principia el día 10 del mes de Junio y concluye el 30 de Septiembre.

Madrid 3 de Mayo de 1865.—El Director, José María Ródenas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en metálico, fecha 13 de Enero de 1865, ascendente á 4.563 rs., y señalado con los números 6.946 de entrada y 1.930 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 8 de Mayo de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito de nueve á 12 meses, fecha 20 de Diciembre de 1864, ascendente á 20.000 rs. vn., y señalado con los números 70.681 de entrada y 125 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 8 de Mayo de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 10 de Junio próximo, á la una, se celebrará subasta pública en las minas de Almaden ante el Superintendente de aquel establecimiento para contratar el surtido de 1.000 arrobas castellanas (115 quintales métricos) de asfiles sin labrar para toda clase de herramientas de las que se usan en aquellas minas, que se calculan necesarias en las mismas en el año próximo económico de 1865 á 1866, con sujeción al pliego de condiciones que figió en la primera, y se halla de manifiesto en esta Dirección general y en dichas minas, y bajo el precio máximo admisible de 4 rs. arroba castellana (1 y medio kilogramos).

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 1.000 arrobas ó 115 quintales métricos de asfiles en bruto para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... por cada arroba castellana de asfiles en bruto, ó por cada 11 y medio kilogramos. (Fecha, firma y domicilio.)»

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 4 de Mayo de 1865.—El Director general, José Magáiz.

El día 12 de Junio próximo, á la una, se celebrará segunda subasta pública en las minas de Almaden ante el Superintendente de aquel establecimiento, y en Ciudad-Real y Córdoba ante los Gobernadores de aquellas provincias, con objeto de contratar el surtido de 902 arrobas castellanas de aceite común necesarias en las referidas minas durante el año próximo económico de 1865 á 1866, mediante á que la primera intentada no tuvo resultado por haber excedido las posturas hechas en el primer punto del precio máximo admisible fijado.

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 902 arrobas de aceite de oliva para el establecimiento de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... por cada arroba castellana. (Fecha, firma y domicilio.)»

Lo que se notifica al público para su conocimiento. Madrid 5 de Mayo de 1865.—El Director general, José Magáiz.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 31 premios mayores de los 700 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Ps. fs.), ADMINISTRACIONES.

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Militianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 rs. cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfa. Doña Gregoria Dominguez, hija de D. Nicasio, Militiano Nacional de Navahermosa, muerto en el campo del honor. Doncellas. Antonia Sanchez y Aguanel de Guillermo, del Hospicio. Josefa Petit y Año de Joaquin, de id. Maria Ruamayor y Manzano de Jerónimo, de id. Serapia Eugenia de Bartolo, del Colegio de la Paz. Rafaela Medina de Eugenio, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 18 de Mayo de 1865.

Constará de 26.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 195.000 ps. en 4.300 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendirán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la forma siguiente: Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta. Es compatible la aproximación que corresponde al billete con otro premio que pueda haberle en suerte. Se entiende que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 2.000; y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

LETTRAS PARA NEGOCIAR.

Alavá. Administracion de la Guardia, 16.000 rs. Alcabete. Alcabete, núm. 51, 6.000 rs.—Idem, núm. 52, 5.000.—Alcaráz, 3.000.—Almansa, 2.000.—Bonillo, 2.000.

Alicante. Alcoy, 7.000 rs.—Alicante, núm. 131, 15.000.—Idem, número 153, 7.000.—Idem, núm. 471, 13.000.—Elche, 3.000.—Monóvar, 2.000.—Villena, 2.000.

Almería. Adra, 5.000 rs.—Berja, 4.000. Avila. Arévalo, 2.000 rs.—Avila, núm. 250, 10.000.—Piedrahita, 3.000.

Badajoz. Albuquerque, 2.000 rs.—Almendralejo, 3.000.—Badajoz, núm. 301, 90.000.—Idem, núm. 302, 23.000.—Idem, número 322, 12.000.—Don Benito, 3.000.—Fuentes del Maestre, 2.000.—Jerez de los Caballeros, 2.000.—Valencia de Mombuey, 3.000.—Villafraña de Barros, 3.000.

Barcelona. Badalona, 6.000 rs.—Barcelona, núm. 350, 37.000.—Idem, núm. 351, 40.000.—Idem, núm. 352, 24.000.—Idem, número 354, 30.000.—Idem, núm. 361, 58.000.—Idem, número 362, 21.000.—Canet de Mar, 9.000.—Esparraguera, 2.000.—Gracia, 20.000.—Granollers, 3.000.—Igualada, 4.000.—Manresa, 8.000.—Masnou, 7.000.—Mataró, 13.000.—Sallent, 2.000.—San Andrés del Palomar, 2.000.—Sitges, 4.000.—Tarrasa, 4.000.—Vich, 6.000.—Villafraña de Panadés, 8.000.—Villanueva y Geltrú, 8.000.

Burgos. Aranda de Duero, 3.000 rs.—Burgos, núm. 451, 36.000. Plasencia, 3.000 rs.—Trujillo, 3.000.

Cádiz. Algeciras, 41.000 rs.—Cádiz, núm. 5, 2.000.—Idem, número 553, 26.000.—Idem, núm. 554, 13.000.—Idem, número 555, 8.000.—Idem, núm. 557, 15.000.—Ceuta, 3.000.—Chiclana, 4.000 (pagadera en la capital).—Jerez de la Frontera, núm. 1.301, 32.000.—Idem, núm. 1.302, 16.000.—Puerto de Santa María, núm. 1.551, 16.000 (pagadera en la capital).—Rota, 4.000.—Samborombon de Barrameda, 2.000.—San Roque, 3.000.—Vejer, 3.000.

Castellón. Castellón de la Plana, 4.000 rs.—Vinaroz, 2.000. Ciudad-Real. Alcazar de San Juan, 2.000 rs.—Almaden, 3.000.—Almagro, 3.000.—Campo de Criptana, 2.000.—Manzanares, 5.000.

Córdoba. Alcazar de San Juan, 2.000 rs.—Almaden, 3.000.—Almagro, 3.000.—Campo de Criptana, 2.000.—Manzanares, 5.000. Ciudad-Real. Alcazar de San Juan, 2.000 rs.—Almaden, 3.000.—Almagro, 3.000.—Campo de Criptana, 2.000.—Manzanares, 5.000.

Cuenca. Cuenca, 2.000 rs.—Tarancon, 3.000. Gerona. Blanes, 3.000 rs.—Cadaqués, 2.000.—Figueras, 10.000.—Gerona, 12.000.

Granada. Granada, núm. 1.052, 5.000 rs.—Idem, núm. 1.053, 20.000.—Idem, núm. 1.054, 9.000.—Idem, núm. 1.058, 9.000.—Orjiva, 2.000.

Guadalajara. Molina, 2.000 rs.—Sigüenza, 5.000. Guipúzcoa. Irún, 5.000 rs.—San Sebastián, núm. 2.181, 38.000.—Idem, núm. 2.182, 14.000.—Tolosa, 12.000.

Huelva. Huelva, 8.000 rs.—Moguer, 2.000. Huéscar. Barbastro, 3.000 rs.

Jaca. La Carolina, 4.000 rs.—Linare, 2.000.—Torredongileno, 2.000.—Ubeda, 4.000. Leon. Leon, núm. 4.351, 6.000 rs.—Idem, núm. 4.352, 8.000.—Ponferrada, 2.000.—Villamañán, 3.000.

Lérida. Tárrega, 3.000 rs.—Trepmp, 3.000.—Borjas, 2.000. Logroño. Cervera del Rio Alhama, 2.000 rs.—Haro, 7.000.—Logroño, 9.000.—Santo Domingo de la Calzada, 2.000.—Torreella de Cameros, 2.000.

Lugo. Lugo, 8.000 rs.—Mondego, 3.000.—Monforte de Lemos, 2.000. Madrid. Alcalá de Henares, 3.000 rs.—Aranjuez, 6.000.—Colmenar Viejo, 3.000.—Chinchón, 2.000.

Malaga. Alora, 2.000 rs.—Antequera, 5.000.—Coin, 2.000.—Idem, núm. 1.500, 36.000.—Idem, núm. 1.501, 6.000.—Idem, núm. 1.502, 22.000.—Idem, núm. 1.503, 17.000.—Idem, núm. 1.505, 11.000.—Idem, núm. 1.507, 25.000.—Marbella, 2.000.—Ronda, 4.000.

Murcia. Caravaca, 2.000 rs.—Cartagena, núm. 601, 26.000.—Garbancal, 3.000.—Lorca, 2.000.—Yecla, 2.000. Navarra. Elizondo, 11.000 rs.—Estella, 10.000.—Pamplona, número 1.851, 35.900.—Idem, núm. 1.852, 27.000.—Tudela, 3.000.—Los Arcos, 2.000.

Orense. Orense, 9.000 rs. Oviedo. Avilés, 5.000 rs.—Gijón, 11.000.—Grado, 2.000.—Oviedo, núm. 1.700, 8.000.—Idem, núm. 1.701, 28.000. Palencia. Palencia, 45.000 rs.

Pontevedra. Estrada, 2.000 rs.—Vigo, 6.000.—Vilagarcía de Arosa, 8.000. Salamanca. Salamanca, 8.000 rs.

Santander. Laredo, 2.000 rs.—Ontaneda, 2.000.—Potes, 2.000.—Reinos, 4.000.—Santander, núm. 2.201, 26.000.—Santofia, 3.000.—Torrelavega, 5.000. Segovia. Riaza, 3.000 rs.—Segovia, 13.000.—Sepúlveda, 2.000.

Sevilla. Aralal, 2.000 rs.—Cazulla de la Sierra, 2.000.—Ecija, 7.000.—Huelva, 2.000.—Lebrija, 2.000.—Moron, 2.000.—Palacios, 2.000.—Sevilla, núm. 2.302, 30.000.—Idem, número 2.303, 45.000.—Idem, núm. 2.304, 29.000.—Idem, número 2.305, 22.000.—Idem, núm. 2.313, 32.000.—Idem, número 2.315, 40.000.—Idem, núm. 2.314, 38.000.—Utrera, 6.000.

Tarazona. Reus, 44.000 rs.—Tortosa, 6.000. Teruel. Alcañiz, 3.000 rs.—Teruel, 3.000.

Alavá. Administracion de la Guardia, 16.000 rs. Alcabete. Alcabete, núm. 51, 6.000 rs.—Idem, núm. 52, 5.000.—Alcaráz, 3.000.—Almansa, 2.000.—Bonillo, 2.000.

Alicante. Alcoy, 7.000 rs.—Alicante, núm. 131, 15.000.—Idem, número 153, 7.000.—Idem, núm. 471, 13.000.—Elche, 3.000.—Monóvar, 2.000.—Villena, 2.000.

Almería. Adra, 5.000 rs.—Berja, 4.000. Avila. Arévalo, 2.000 rs.—Avila, núm. 250, 10.000.—Piedrahita, 3.000.

Badajoz. Albuquerque, 2.000 rs.—Almendralejo, 3.000.—Badajoz, núm. 301, 90.000.—Idem, núm. 302, 23.000.—Idem, número 322, 12.000.—Don Benito, 3.000.—Fuentes del Maestre, 2.000.—Jerez de los Caballeros, 2.000.—Valencia de Mombuey, 3.000.—Villafraña de Barros, 3.000.

Barcelona. Badalona, 6.000 rs.—Barcelona, núm. 350, 37.000.—Idem, núm. 351, 40.000.—Idem, núm. 352, 24.000.—Idem, número 354, 30.000.—Idem, núm. 361, 58.000.—Idem, número 362, 21.000.—Canet de Mar, 9.000.—Esparraguera, 2.000.—Gracia, 20.000.—Granollers, 3.000.—Igualada, 4.000.—Manresa, 8.000.—Masnou, 7.000.—Mataró, 13.000.—Sallent, 2.000.—San Andrés del Palomar, 2.000.—Sitges, 4.000.—Tarrasa, 4.000.—Vich, 6.000.—Villafraña de Panadés, 8.000.—Villanueva y Geltrú, 8.000.

Burgos. Aranda de Duero, 3.000 rs.—Burgos, núm. 451, 36.000. Plasencia, 3.000 rs.—Trujillo, 3.000.

Cádiz. Algeciras, 41.000 rs.—Cádiz, núm. 5, 2.000.—Idem, número 553, 26.000.—Idem, núm. 554, 13.000.—Idem, número 555, 8.000.—Idem, núm. 557, 15.000.—Ceuta, 3.000.—Chiclana, 4.000 (pagadera en la capital).—Jerez de la Frontera, núm. 1.301, 32.000.—Idem, núm. 1.302, 16.000.—Puerto de Santa María, núm. 1.551, 16.000 (pagadera en la capital).—Rota, 4.000.—Samborombon de Barrameda, 2.000.—San Roque, 3.000.—Vejer, 3.000.

Castellón. Castellón de la Plana, 4.000 rs.—Vinaroz, 2.000. Ciudad-Real. Alcazar de San Juan, 2.000 rs.—Almaden, 3.000.—Almagro, 3.000.—Campo de Criptana, 2.000.—Manzanares, 5.000.

Córdoba. Alcazar de San Juan, 2.000 rs.—Almaden, 3.000.—Almagro, 3.000.—Campo de Criptana, 2.000.—Manzanares, 5.000. Ciudad-Real. Alcazar de San Juan, 2.000 rs.—Almaden, 3.000.—Almagro, 3.000.—Campo de Criptana, 2.000.—Manzanares, 5.000.

Cuenca. Cuenca, 2.000 rs.—Tarancon, 3.000. Gerona. Blanes, 3.000 rs.—Cadaqués, 2.000.—Figueras, 10.000.—Gerona, 12.000.

Granada. Granada, núm. 1.052, 5.000 rs.—Idem, núm. 1.053, 20.000.—Idem, núm. 1.054, 9.000.—Idem, núm. 1.058, 9.000.—Orjiva, 2.000.

Guadalajara. Molina, 2.000 rs.—Sigüenza, 5.000. Guipúzcoa. Irún, 5.000 rs.—San Sebastián, núm. 2.181, 38.000.—Idem, núm. 2.182, 14.000.—Tolosa, 12.000.

Huelva. Huelva, 8.000 rs.—Moguer, 2.000. Huéscar. Barbastro, 3.000 rs.

Jaca. La Carolina, 4.000 rs.—Linare, 2.000.—Torredongileno, 2.000.—Ubeda, 4.000. Leon. Leon, núm. 4.351, 6.000 rs.—Idem, núm. 4.352, 8.000.—Ponferrada, 2.000.—Villamañán, 3.000.

Lérida. Tárrega, 3.000 rs.—Trepmp, 3.000.—Borjas, 2.000. Logroño. Cervera del Rio Alhama, 2.000 rs.—Haro, 7.000.—Logroño, 9.000.—Santo Domingo de la Calzada, 2.000.—Torreella de Cameros, 2.000.

Lugo. Lugo, 8.000 rs.—Mondego, 3.000.—Monforte de Lemos, 2.000. Madrid. Alcalá de Henares, 3.000 rs.—Aranjuez, 6.000.—Colmenar Viejo, 3.000.—Chinchón, 2.000.

Malaga. Alora, 2.000 rs.—Antequera, 5.000.—Coin, 2.000.—Idem, núm. 1.500, 36.000.—Idem, núm. 1.501, 6.000.—Idem, núm. 1.502, 22.000.—Idem, núm. 1.503, 17.000.—Idem, núm. 1.505, 11.000.—Idem, núm. 1.507, 25.000.—Marbella, 2.000.—Ronda, 4.000.

Murcia. Caravaca, 2.000 rs.—Cartagena, núm. 601, 26.000.—Garbancal, 3.000.—Lorca, 2.000.—Yecla, 2.000. Navarra. Elizondo, 11.000 rs.—Estella, 10.000.—Pamplona, número 1.851, 35.900.—Idem, núm. 1.852, 27.000.—Tudela, 3.000.—Los Arcos, 2.000.

Orense. Orense, 9.000 rs. Oviedo. Avilés, 5.000 rs.—Gijón, 11.000.—Grado, 2.000.—Oviedo, núm. 1.700, 8.000.—Idem, núm. 1.701, 28.000. Palencia. Palencia, 45.000 rs.

Pontevedra. Estrada, 2.000 rs.—Vigo, 6.000.—Vilagarcía de Arosa, 8.000. Salamanca. Salamanca, 8.000 rs.

Santander. Laredo, 2.000 rs.—Ontaneda, 2.000.—Potes, 2.000.—Reinos, 4.000.—Santander, núm. 2.201, 26.000.—Santofia, 3.000.—Torrelavega, 5.000. Segovia. Riaza, 3.000 rs.—Segovia, 13.000.—Sepúlveda, 2.000.

Sevilla. Aralal, 2.000 rs.—Cazulla de la Sierra, 2.000.—Ecija, 7.000.—Huelva, 2.000.—Lebrija, 2.000.—Moron, 2.000.—Palacios, 2.000.—Sevilla, núm. 2.302, 30.000.—Idem, número 2.303, 45.000.—Idem, núm. 2.304, 29.000.—Idem, número 2.305, 22.000.—Idem, núm. 2.313, 32.000.—Idem, número 2.315, 40.000.—Idem, núm. 2.314, 38.000.—Utrera, 6.000.

Tarazona. Reus, 44.000 rs.—Tortosa, 6.000. Teruel. Alcañiz, 3.000 rs.—Teruel, 3.000.

Junta de la Deuda pública. En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes. La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es de 7.462.201 rs. 32 cént., en esta forma:

6.795.535,32 sobrante que resultó en la subasta anterior; 666.666 dozoava parte de la suma asignada para esta obligación; 7.462.201,32 que se aplicarán en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignación mensual la parte que correspondiera, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizar por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda. En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, preferiéndose siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado. Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y

si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción de 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen escritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guardó relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 4.º de Junio próximo perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicación; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 5.º del mismo mes, en razón de ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1867, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañarse los títulos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Mayo de 1865.—El Secretario, P. S., Eusebio Mohino.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Alvarez Quiñones.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 4.º de Junio próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase... cuyo porvenir se expresa á continuación, al cambio de... y... centavos por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid 30 de Mayo de 1865.

Secrataria.

En conformidad á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en Real orden de 6 de Octubre de 1862, la Junta ha acordado que la subasta para la adquisición de créditos de la Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda interior y exterior, y de la del Tesoro procedente del personal, se verifique en el despacho de la Presidencia el día 31 del presente mes, á las doce del día.

18 de las Comisiones para que participe al proponente, el cual hará la entrega de los créditos con triples facturas y en la misma forma prevenida para los acreedores nacionales; y después de taladrados aquellos á su presencia, se le devolverá una de las facturas con el oportuno recibo y con el sello de la Comisión para que, enmendándola á la persona que tenga por conveniente, pueda esta recibir su importe de la Tesorería de la Deuda en Madrid.

Tan luego como las Comisiones de Hacienda reciban los créditos que los interesados les entreguen, los remitirán á las oficinas de la Deuda para que sean reconocidos y declarados legítimos por el Departamento de Emisión, sin cuyo requisito no serán satisfichos.

Madrid 5 de Mayo de 1865.—El Secretario, P. S., Eusebio Mohino.—V. B.—El Director general, Presidente, Alvarez Quiñones.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar... día... próximo, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda... cuyo porvenir se expresa á continuación, al cambio de... y... centavos por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid 31 de Mayo de 1865.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Goslada, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; y en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias precedentes en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 4 de Abril de 1865.—El Gobernador, José Gutiérrez de la Vega. 5399—3

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Madrid.

Estando dispuesto por Real orden de 29 de Abril próximo pasado se saque á pública subasta la reparación de las obras del taller de herrería de esta Maestranza, se anuncia que el acto tendrá lugar á los 10 días de inserto este anuncio en la Gaceta por Madrid no fuera día feriado, en cuyo caso será el siguiente, á las doce de su mañana, en el local ordinario de las sesiones. El pliego de condiciones, presupuesto, modelo de proposición y cuantos datos se pidan se facilitarán en la Comisaría-intervención de este establecimiento diariamente desde las nueve á las doce de la mañana.

Madrid 8 de Mayo de 1865.—El Oficial primero encargado de efectos, Secretario, Juan Gonzalez Madreda.—V. B.—El Coronel, Director, Sebastian Prat.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Redondo dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 26 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, ó Consulado de Su Majestad en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece la regla 1.ª

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando los acreedores extranjeros quieran interesarse en la subasta de las Deudas amortizables de primera y segunda clase interior, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 8 de Enero de 1864, se sujetarán á las mismas formalidades que se establecen para los nacionales, fijando el importe de los créditos y el precio en reales vellón, y constituyendo previamente en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del importe nominal de sus proposiciones. Dichas Comisiones les librarán el oportuno recibo para su resguardo interin se les devolviera el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y fijará el precio máximo á que han de adjudicarse los efectos de dichas Deudas, y lo consignará, con lo demás que convenga, en un pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que va hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta ha consignado los precios tipos á que han de adquirirse los efectos, y en seguida los de proposiciones, dando principio por los correspondientes á las Deudas amortizables, y concluyendo por los de la del personal, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, preferiendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; y en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guardó relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieren por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Tenelería del Gran Libro, acompañados de los datos facturas, y contendrá á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta, y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Cuando sea aceptada alguna proposición de Deuda amortizable de segunda clase exterior, suscrita por casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, para que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos ofrecidos con iguales facturas; y después de taladrados y reconocida su legitimidad, recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se le hubiere hecho la adjudicación en una letra á reales vellón, á dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda. Los títulos presentados los remitirá el citado Presidente con toda brevedad para proceder á su quena en la forma establecida.

Los títulos de Deuda amortizable de segunda clase exterior que se presenten en esta corte no se satisfarán por la Tesorería del establecimiento hasta que, remitidos á las Comisiones de Hacienda, donde existen los libros y asientos de su referencia, se reciba contestación de ser legítimos y corrientes, la cual se procurará obtener en el plazo más breve posible.

Si fuese aceptada alguna proposición de Deuda amortizable interior suscrita por interesado ó casa extranjera, se verificará igualmente en el mismo día al citado Presidente de las Comisiones para que participe al proponente, el cual hará la entrega de los créditos con triples facturas y en la misma forma prevenida para los acreedores nacionales; y después de taladrados aquellos á su presencia, se le devolverá una de las facturas con el oportuno recibo y con el sello de la Comisión para que, enmendándola á la persona que tenga por conveniente, pueda esta recibir su importe de la Tesorería de la Deuda en Madrid.

Tan luego como las Comisiones de Hacienda reciban los créditos que los interesados les entreguen, los remitirán á las oficinas de la Deuda para que sean reconocidos y declarados legítimos por el Departamento de Emisión, sin cuyo requisito no serán satisfichos.

Madrid 5 de Mayo de 1865.—El Secretario, P. S., Eusebio Mohino.—V. B.—El Director general, Presidente, Alvarez Quiñones.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar... día... próximo, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda... cuyo porvenir se expresa á continuación, al cambio de... y... centavos por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid 31 de Mayo de 1865.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Goslada, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; y en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias precedentes en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 4 de Abril de 1865.—El Gobernador, José Gutiérrez de la Vega. 5399—3

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Madrid.

Estando dispuesto por Real orden de 29 de Abril próximo pasado se saque á pública subasta la reparación de las obras del taller de herrería de esta Maestranza, se anuncia que el acto tendrá lugar á los 10 días de inserto este anuncio en la Gaceta por Madrid no fuera día feriado, en cuyo caso será el siguiente, á las doce de su mañana, en el local ordinario de las sesiones. El pliego de condiciones, presupuesto, modelo de proposición y cuantos datos se pidan se facilitarán en la Comisaría-intervención de este establecimiento diariamente desde las nueve á las doce de la mañana.

Madrid 8 de Mayo de 1865.—El Oficial primero encargado de efectos, Secretario, Juan Gonzalez Madreda.—V. B.—El Coronel, Director, Sebastian Prat.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Redondo dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de

19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la Corporación municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 25 de Abril de 1865.—Miguel Flores. 5399—2

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Mota se halla vacante por renuncia del que la obtiene: su dotación anual consiste en 2.000 rs. vn. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha corporacion hasta el día 1.º de Junio próximo, en cuyo día se proveyerá.

Teruel 21 de Abril de 1865.—El Gobernador, Jacinto Franco. 5374—2

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Machubiel, dotada con 6.000 rs. anuales pagados de fondos municipales, he dispuesto se anuncie al público á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Alcaldía del referido pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio con arreglo al Real decreto de 19 Octubre de 1853.

Alicante 28 de Abril de 1865.—El Gobernador, José Francés de Alaña. 5375—1

Alcaldía constitucional de Arjona.

D. Miguel de Sanmartín y Veles, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Alcalde constitucional de esta villa &c.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento por haberse despedido la persona que la desempeñaba, en acuerdo de 2 del corriente ha determinado dicha Corporación que presido anunciar su vacante, con la dotación de 6.000 rs. por el término de 30 días, que correrán desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid según dispone el art. 5.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que las personas que se consideren con la aptitud necesaria puedan presentar sus solicitudes dentro de dicho término.

Arjona 23 de Abril de 1865.—Miguel de Sanmartín.—Por mandado de S. S., Juan de Torres, Secretario interino. 5345—1

Alcaldía constitucional de Jímera de Libar.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada en 4.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Lo que se hace presente por medio de este anuncio, para que los aspirantes que la soliciten presenten sus solicitudes dentro del término de 30 días que correrán desde la inserción del presente en el Boletín oficial.

Y para su publicidad se inserta el presente en Jímera de Libar á 12 de Abril de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Torrejon. 5377—2

Alcaldía constitucional de Jimena.

D. Tomás de Leon, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Jimena.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta Municipalidad por despedido del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 4.500 rs., los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de sus hojas de servicios y documentos respectivos según determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y demás disposiciones sobre el caso, en el término de 30 días á contar desde el día en que por tercera vez aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Jimena 21 de Marzo de 1865.—Tomás de Leon.—M. D. S. A., Bartolomé José Martínez, Secretario interino. 5395—3

Alcaldía constitucional de Torrox.

D. Francisco Medina y Baeza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que con sujeción estricta al reglamento sobre organización de los partidos médicos, aprobado por S. M. en 6 de Noviembre anterior, va á proveerse en esta villa una plaza de primera clase de Medicina y Cirugía, la cual, además de la dotación de 4.000 rs. que en el art. 2.º del citado reglamento se expresan, producirá próximamente otros 40.000 rs. más por los contratos particulares que se celebren en armonía con el art. 11 del reglamento repetido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente autorizadas á la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 30 días, que se empezarán á contar desde el día que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dado en Torrox á 5 de Mayo de 1865.—Francisco Medina Baeza.—Por mandado de dicho señor, Fernando Lopez. 5396

Administración de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que se expresarán contra los que se instruyen expedientes en esta Administración para el reintegro de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por responsabilidad contraída en los destinos que desempeñaron, con más los intereses del 6 por 100; apercibiéndoles para que dentro del término de 30 días comparezcan por sí ó por medio de otra persona, y caso de haber fallecido, sus herederos ó fiadores, á verificar en Tesorería el pago de las sumas que adeudan, sin dar lugar á otros procedimientos.

D. José Castro Gureva, Administrador de Albacete, con 9.768,17 rs. de débito.

D. José Bautista Lopez, Estanquero de Alcaraz, con 1.802 rs. de id.

D. Joaquin María Nombela y D. Juan Bautista Santa Coloma, Administrador y Contador de Albacete, con 4.085,06 de id.

D. José Tejada, arrendatario de agudiente, con 722,12 de id.

D. Martín José Jimenez, Administrador de Pinilla, con 132,00 de id.

D. Joaquin Antonio Prieto, Administrador de Pinilla, con 13.074,74 de id.

D. Danian Belmar, Delegado del Gobierno, con 1.370,18 de id.

D. Ramon Sebastian, Delegado del Gobierno, con 130,06 de id.

D. Carlos Valdivieso, clavero de correos, con 301,50 de id.

D. Manuel Perez, Depositario de obras públicas, con 45.720,35 de id.

D. Julian Lucas Martinez, Administrador de Correos, con 12.191,80 de id.

D. Miguel Arias de Cartavio, Oficial de la Administración de Estancadas, con 4.000 de id.

D. Eduardo María Bull, Administrador subalterno de Alcaraz, con 55.787,71 de id.

D. Leandro Campoamor, Tesorero, con 1.928,92 de id.

D. Juan Conejero, Administrador de Almansa, con 300 de id.

D. Pascual Hernandez, id. de Yeste, con 470 de id.

D. Norberto Santos, id. de Hellin, con 529,12 de id.

D. José Manchón, id. de Yeste, con 3.770,01 de id.

D. Mariano Montoya, id. de Villarrobledo, con 21.321,53 de id.

Doña Isabel Moreno, estancquera de Ossa de Montiel, con 891,02 de id.

D. José Vinuesa, Administrador de Alcaraz, con 822 de id.

D. Francisco Martinez, Administrador del Bouillo, con 315 de id.

D. Alejandro Gomez, Guarda-almacen de efectos estancados, con 352,94 de id.

D. Cristóbal de la Torre, Alcalde de Villarrobledo por documentos de vigilancia, con 1.569 de id.

D. Evaristo Navarro, por cuenta de granos y harinas, con 11.884 de id.

D. Manuel Garcia Barbosa, por cuentas de granos y harinas, con 26.533,17 de id.

Mariano Melgosa, Interventor de la pagaduría del Canal de esta provincia, con 12.260,99 de id.

Albacete 4 de Marzo de 1865.—Alejandro B. Estrada. 5067

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de 8 del actual, se saca á pública licitación el suministro de géneros de seda y de lana que se necesitan en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones modelo y nota de precios que se inserta á continuación, y que estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el día 7 de Junio próximo, en cuyo día se celebrará el remate en esta Junta, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 27 de Abril de 1865.—San Gil. 5292—3

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de sacar á pública subasta los géneros de seda y de lana que se necesitan en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 8 de Junio del año próximo pasado.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.º El contratista se obligará á entregar en el arsenal los géneros que se expresan en la nota adjunta.

2.º Los precios que han de servir de tipo para la subasta son los que se fijan en la misma nota.

3.º Para que los citados géneros y efectos puedan ser admitidos habrán de proceder de las fábricas del reino todos aquellos que se elaboren en las mismas, y ser exactamente iguales á las muestras que existan en el almacén general; sujetándose además, tanto lo de que haya mostrario como lo que no lo tenga, á las pruebas con los reactivos correspondientes, las cuales, así como los reconocimientos que deben preceder al recibo de dichos géneros, habrán de verificarse por la comisión compuesta de los funcionarios que estime conveniente el Comandante general, bajo cuya presidencia tendrá efecto el reconocimiento.

Además de reunir las circunstancias siguientes:

El cordon verde ha de ser elaborado de seda pura.

El floco de seda carmesí ha de ser de color permanente, elaborado de seda pura sin mezcla de algodón, con pie de trenzilla y agamán tambien de seda pura de la llamada lara, y de dos pulgadas de ancho.

El floco de seda carmesí floreado del mismo color tendrá 23 pulgadas de ancho, color permanente, y tambien sin mezcla de algodón.

El torzal de seda de color blanco, rojo y negro, según el que se pida de cada clase para el cosido de la cartucheria, será seguido é igual, y construido con el un saque, y forzando sus costuras debe resistir tanto por ellas como la misma tela.

El algodón de seda amarillo de media pulgada de ancho ha de ser de tinte permanente.

Una y media varas de ancho, sin mezcla de algodón, color carmesí permanente y floreado de lo mismo, debiendo tener 15 hilos en cada cuarta de pulgada.

Tres trenzillas de seda y lana serán de tinte permanente.

GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.º Las entregas deberán verificarse en tres plazos: la primera, que abarazará una tercera parte de los efectos, á los dos meses de otorgada la escritura correspondiente; la segunda á los cuatro, y la tercera á los seis, pudiendo el contratista sin embargo hacer antes la entrega total si así le conviniere.

Si faltare á los expresados plazos, se le impondrá una multa de 500 rs. por el primero, y doble si no cumpliere el segundo y tercero; rescindiéndose por este último la contrata, y adjudicándose á la Hacienda la fianza para ocurrir á los daños y perjuicios ocasionados al servicio, á cuyo efecto se formará expediente gubernativo que pasará á la Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

2.º Si durante el año económico referido se necesitan algunos más géneros de los comprendidos en esta contrata, quedará obligado el contratista á facilitarlos á los mismos precios y condiciones estipuladas en la misma, mediante los pedidos que al efecto podrán hacerse hasta dos meses antes de terminar su compromiso, y los que en su totalidad no excederán de una tercera parte de los efectos que se subastan; pudiendo no obstante hacer mayor entrega, y aun adelantándose después del plazo marcado, caso de no haber concluido el contrato si voluntariamente se presere á ello.

Se le impondrá la multa de 1.000 rs. si faltase al plazo de dos meses desde que se le hagan los pedidos de que trata el primer caso de esta condición.

3.º Las entregas han de verificarse en el almacén general del arsenal, previo el reconocimiento facultativo de que habla la condición 3.ª, y los efectos que fueren desechados se retirarán inmediatamente por cuenta del asistente, reponiéndolos en el término de un mes á contar desde la fecha de la exclusión. En el caso de no retirarse dichos géneros dentro del término de un mes, se adjudicará á favor de la Hacienda sin derecho por parte de aquel á reintegración alguna.

4.º Será de cuenta del asistente la impresión de doce ejemplares del expediente de subasta que son indispensables para uso de las oficinas.

5.º El depósito para tomar parte en esta licitación deberá consistir de 1.000 rs. vn. hecho en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la Coruña.

6.º La fianza para el cumplimiento del contrato deberá consistir en un depósito de 4.000 rs. vn. constituido del mismo modo.

7.º La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio Departamento.

8.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, que fueron insertadas en la Gaceta de 4 de Mayo del mismo año, núm.



